

mo humano, en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de paliación de la normativa comunitaria sobre la materia, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1988, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León y en cualquier otra normativa aplicable.

7.3. La presente autorización se dicta sin perjuicio de la obtención de la correspondiente concesión administrativa para la extracción de agua que deba obtenerse al amparo del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

8.— Otras prescripciones.

8.1. *Modificaciones.* Toda modificación significativa que, en cualquier momento, pretenda introducirse sobre las características de la granja o explotación proyectada, será notificada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente, para su informe y elevación a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran libres de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de la Declaración de Impacto Ambiental, así como el incremento voluntario de la capacidad de almacenamiento de purines, o el cambio de ubicación de las fosas y de los silos de pienso, con el fin de realizar su manejo sin acceso de los vehículos al recinto vallado.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento, por cambio de domicilio, por traslado de instalaciones, del Centro Privado «Tierras de la Bañeza», de La Bañeza (León).

Visto el expediente iniciado a instancia de D. Manuel Aldonza García, como representante de la titularidad del Centro Privado de Formación Profesional «TIERRAS DE LA BAÑEZA», en relación con la solicitud de nueva autorización por cambio de domicilio, por traslado de las instalaciones del Centro a la Plaza de Francisco de Quevedo, n.º 3, B, de La Bañeza (León), con implantación adicional del Ciclo Formativo de Grado Medio de Explotación de Sistemas Informáticos y de los Programas de Garantía Social de Servicios Auxiliares de Oficina, Auxiliar de Ayuda a Domicilio y Residencias Asistidas y de Operario Montador de Equipos Electrónicos e Informáticos, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 16 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento, por cambio de domicilio, por traslado de instalaciones, del centro mencionado:

Primero.— Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional «TIERRAS DE LA BAÑEZA» (Código: 24018911), de La Bañeza (León), por cambio de domicilio, por traslado de instalaciones, con nueva implantación de las enseñanzas correspondientes al Ciclo Formativo de Grado Medio de Explotación de Sistemas Informáticos y a los Programas de Garantía Social de Servicios Auxiliares de Oficina, Auxiliar de Ayuda a Domicilio y Residencias Asistidas, y de Operario Montador de Equipos Electrónicos e Informáticos, y establecer la configuración definitiva del Centro en los términos siguientes:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: «TIERRAS DE LA BAÑEZA».

Titular: CENTRO DE ESTUDIOS ALPO, S.L.

Domicilio: Plaza Francisco de Quevedo, n.º 3, B.

Localidad: La Bañeza.

Municipio: La Bañeza.

Provincia: León.

Enseñanzas autorizadas:

CFGM Cuidados Auxiliares de Enfermería: capacidad: 1 grupo (turno diurno), 20 puestos escolares.

CFGM Farmacia: capacidad: 1 grupo (turno diurno), 20 puestos escolares.

CFGM Explotación de Sistemas Informáticos: capacidad: 2 grupos (turno diurno), 40 puestos escolares.

CFGS Administración de Sistemas Informáticos: capacidad: 2 grupos (turno diurno), 40 puestos escolares.

CFGS Desarrollo de Aplicaciones Informáticas: capacidad: 2 grupos (turno diurno), 40 puestos escolares.

Programa de Garantía Social de Servicios Auxiliares de Oficina: capacidad: 1 unidad (turno vespertino).

Programa de Garantía Social de Auxiliar de Ayuda a Domicilio y Residencias Asistidas: capacidad: 1 unidad (turno vespertino).

Programa de Garantía Social de Operario Montador de Equipos Electrónicos e Informáticos: capacidad: 1 unidad (turno vespertino).

Segundo.— La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos oportunos.

Tercero.— La presente autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2005/2006.

Cuarto.— Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del Centro, el mismo deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, con carácter de requisitos mínimos se acompañan como anexo y cuya comprobación se realizará por el Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación de León.

Quinto.— Antes del inicio de las actividades educativas del Centro que se autoriza, la Dirección Provincial de Educación de León, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en aquél, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («B.O.E.» núm. 50, de 27 de febrero), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública, así como en la restante normativa aplicable en la materia.

Sexto.— El Centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa autonómica y municipal aplicable.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 16 de septiembre de 2005.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se modifica la autorización del Centro Privado «Ntra. Sra. Merced y San Francisco Javier», de Burgos.

Visto el expediente instruido a instancia de D. José María Vaca Nieto, como representante legal de la titularidad del Centro de Educación Infantil, Primaria y Secundaria «NTRA. SRA. MERCED Y SAN FRANCISCO JAVIER», sito en C/ Diego Luis de San Vitores, 1, de Burgos, en relación